

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 138 -2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 11 ABR. 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, la Correspondencia N° 16065-2022, presentado con fecha 31 de octubre de 2022, por la señora en representación de la

señalando

quien solicita la **PRESCRIPCIÓN** de la acción de la Administración para exigir el pago de la deuda tributaria generada por concepto de Impuesto Predial de los periodos 2014 hasta el 2016 (1° al 4° trimestre), Arbitrios Municipales de los periodos 2014 y 2015 (1° al 4° trimestre) y del periodo 2016 (1° trimestre), respecto de los predios ubicados en



CONSIDERANDO:

Que, el presente caso consiste en determinar si efectivamente prescribieron el Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales de los ejercicios 2014 al 2016; en consecuencia, deberá ser tramitado como un Procedimiento No-Contencioso, tipificado en el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años y a los (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva (...)"

Que, el artículo 44° del mismo cuerpo legal, establece que el termino prescriptorio se computará desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración jurada anual, cuando la ley haya dispuesto dicha presentación, supuesto aplicable al Impuesto Predial (numeral 1), o desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, para el caso de tributos determinados por la Administración Tributaria, entre ellos los Arbitrios Municipales (numeral 3);

Que, asimismo, el artículo 45° del citado código, señala que la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago, b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, c) Por el pago parcial de la deuda, d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago y f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva";

Que, el plazo prescriptorio opera a partir del 01 de enero del año siguiente a la fecha que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva, si no ha cumplido con la obligación de declarar oportunamente, contabilizándose el lapso de 06 años ininterrumpidos;



Fecha de la Solicitud	Inicio de la Prescripción	Término del plazo de prescripción
2014	1/01/2015	1/01/2019
2015	1/01/2016	1/01/2020
2016	1/01/2017	1/01/2021

1. Impuesto Predial

Que, respecto al Impuesto Predial, el plazo de prescripción aplicable es cuatro (4) años, al contar con Declaraciones Juradas determinativas y seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva;

Impuesto Predial del año 2014 (1° al 4° trimestre)

Que, respecto al Impuesto Predial del año 2014 (1° al 4° trimestre), el plazo de prescripción aplicable es de seis (6) años, al no contar con Declaración Jurada determinativa, y empezó a computarse a partir del 23/10/2015, debiendo vencer de no existir actos de interrupción o suspensión del plazo prescriptorio, el 23/10/2021;

Que, según la información obtenida del sistema informático, del archivo y de la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria, por la deuda mencionada en el párrafo anterior se han emitido los siguientes actos:

Acto	Folio	Fecha de Emisión	Fecha de Notificación	Periodo	Análisis de la Notificación	Folio
OP 231-2016	11	24/01/2016	03/02/2016	2014-01, 02, 03 y 04	Válida	10

Que, del cuadro anterior se observa que el último acto emitido por la deuda en mención, no constituye causal de interrupción del plazo de prescripción en los términos del artículo 45° del Código Tributario, por lo que a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción esto es al 31/10/2022, ya había transcurrido el plazo legal de seis (6) años previsto en la norma, ante lo que corresponde declarar **procedente** lo solicitado en ese extremo;

Impuesto Predial del año 2015 (1° al 4° trimestre)

Que, respecto al Impuesto Predial del año 2015 (1° al 4° trimestre), el plazo de prescripción aplicable es de cuatro (4) años, al contar con Declaración Jurada determinativa, y empezó a computarse a partir del 01/01/2016, debiendo vencer de no existir actos de interrupción o suspensión del plazo prescriptorio, el primer día hábil de enero del año 2020;

Que, según la información obtenida del sistema informático, del archivo y de la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria, por la deuda mencionada en el párrafo anterior se han emitido los siguientes actos:

Acto	Folio	Fecha de Emisión	Fecha de Notificación	Periodo	Análisis de la Notificación	Folio
OP 2364-2016	16	24/01/2016	03/02/2016	2015 – 01,02,03 y 04	Válida	15

Que, del cuadro anterior se observa que el último acto emitido por la deuda en mención, no constituye causal de interrupción del plazo de prescripción en los términos del artículo 45° del Código Tributario, por lo que a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción esto es al 31/10/2022, ya había transcurrido el plazo legal de cuatro (4) años previsto en la norma, ante lo que corresponde declarar **procedente** lo solicitado en ese extremo;

Impuesto Predial del año 2016 (1° al 4° trimestre)

Que, respecto al Impuesto Predial del año 2016 (1° al 4° trimestre), el plazo de prescripción aplicable es de cuatro (4) años, al contar con Declaración Jurada determinativa, y empezó a computarse a partir del 01/01/2017, debiendo vencer de no existir actos de interrupción o suspensión del plazo prescriptorio, el primer día hábil de enero del año 2021;

Que, según la información obtenida del sistema informático, del archivo y de la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria, por la deuda mencionada en el párrafo anterior se han emitido los siguientes actos:



Acto	Folio	Fecha de Emisión	Fecha de Notificación	Periodo	Análisis de la Notificación	Folio
OP 5386-2016	21	18/06/2016	01/07/2016	2016 – 01 y 02	No Válida	20
OP 15535-2016	23	05/10/2016	22/10/2016	2016 – 03	No Válida	22
OP 3493-2017	25	16/03/2017	30/03/2017	2016 – 04	No Válida	24

Que, del cuadro anterior se observa que el último acto emitido por la deuda en mención, no constituye causal de interrupción del plazo de prescripción en los términos del artículo 45° del Código Tributario, por lo que a la fecha de notificación de los mencionados actos la recurrente ya había fallecido, ante lo que corresponde declarar **procedente** lo solicitado en ese extremo;

2. Arbitrios Municipales

Que, respecto del plazo de prescripción aplicable a los Arbitrios Municipales, al no existir obligación de presentar declaración jurada por tratarse de tributos que deben ser determinados por la Administración, el plazo de prescripción es de cuatro (4) años;

Arbitrios Municipales - Año 2014

Que, respecto a los Arbitrios Municipales del año 2014 (1° al 4°), el plazo de prescripción aplicable es de cuatro (4) años, y empezó a computarse a partir del 01/01/2015, debiendo vencer de no existir actos de interrupción o suspensión del plazo prescriptorio el primer día hábil de enero del año 2019;

Que, según la información obtenida del sistema informático, del archivo y de la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria, por la deuda mencionada en el párrafo anterior, se han emitido los siguientes actos:



Acto	Folio	Fecha de Emisión	Fecha de Notificación	Periodo	Análisis de la Notificación	Folio
RD 475-2016	13	24/01/2016	03/02/2016	2014 – 01,02,03 y 04	Válida	12
RD 476-2016	14	24/01/2016	03/02/2016	2014 – 01,02,03 y 04	Válida	12

Que, del cuadro anterior se observa que el último acto emitido por la deuda en mención, no constituye causal de interrupción del plazo de prescripción en los términos del artículo 45° del Código Tributario, por lo que a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción esto es al 31/10/2022, ya había transcurrido el plazo legal de cuatro (4) años previsto en la norma, ante lo que corresponde declarar **procedente** lo solicitado en ese extremo;

Arbitrios Municipales - Año 2015

Que, respecto a los Arbitrios Municipales del año 2015 (1° al 4°), el plazo de prescripción aplicable es de cuatro (4) años, y empezó a computarse a partir del 01/01/2016, debiendo vencer de no existir actos de interrupción o suspensión del plazo prescriptorio el primer día hábil de enero del año 2020;

Que, según la información obtenida del sistema informático, del archivo y de la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria, por la deuda mencionada en el párrafo anterior, se han emitido los siguientes actos:



Acto	Folio	Fecha de Emisión	Fecha de Notificación	Periodo	Análisis de la Notificación	Folio
RD 3893-2016	18	24/01/2016	03/02/2016	2015 – 01,02,03 y 04	Válida	17
RD 3894-2016	19	24/01/2016	03/02/2016	2015 – 01,02,03 y 04	Válida	17

Que, del cuadro anterior se observa que el último acto emitido por la deuda en mención, no constituye causal de interrupción del plazo de prescripción en los términos del artículo 45° del Código Tributario, por lo que a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción esto es al 31/10/2022, ya había transcurrido el plazo legal de cuatro (4) años previsto en la norma, ante lo que corresponde declarar **procedente** lo solicitado en ese extremo;

Arbitrios Municipales - Año 2016

Que, respecto a los Arbitrios Municipales del año 2016 (1° al 4°), el plazo de prescripción aplicable es de cuatro (4) años, y empezó a computarse a partir del 01/01/2017, debiendo vencer de no existir actos de interrupción o suspensión del plazo prescriptorio el primer día hábil de enero del año 2021;

Que, según la información obtenida del sistema informático, del archivo y de la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria, por la deuda mencionada en el párrafo anterior, se han emitido los siguientes actos:

Acto	Folio	Fecha de Emisión	Fecha de Notificación	Periodo	Análisis de la Notificación	Folio
RD 9404-2016	27	19/06/2016	01/07/2016	2016 – 01 y 02	No Válida	26
RD 9405-2016	28	19/06/2016	01/07/2016	2016 – 01 y 02	No Válida	26

Que, del cuadro anterior se observa que el último acto emitido por la deuda en mención, no constituye causal de interrupción del plazo de prescripción en los términos del artículo 45° del Código Tributario, por lo que a la fecha de notificación de los mencionados actos la recurrente ya había fallecido, ante lo que corresponde declarar **procedente** lo solicitado en ese extremo;

Que, estando a mérito de lo expuesto en
donde se opina que corresponde declarar procedente la solicitud de prescripción de deuda formulada

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por la
en representación de la
respecto a la prescripción de la acción de la Administración para exigir el pago de la deuda tributaria girada por concepto de **Impuesto Predial** de los años **2014** (1°, 2°, 3° y 4° trimestre), **2015** (1°, 2°, 3° y 4° trimestre), y **2016** (1°, 3° y 4° trimestre); y, **Arbitrios Municipales** de los años **2014** (1°, 2°, 3° y 4° trimestre) de los predios signados con los
(1°, 2°, 3° y 4° trimestre) de los predios signados con los códigos
(1° trimestre) de los predios signados con los
fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Administración Tributaria
MIGUEL F. ROA VILLAVICENCIO
GERENTE